



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2013-0320

Demandante: LUZ DIONY PINO ORREGO

Demandada: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por : **LUZ DIONY PINO ORREGO** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijarán las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos (\$ 6.160.000.00); Sin costas en segunda instancia y en casación..

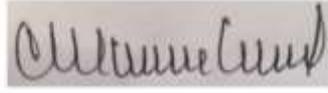
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos (\$ 6.160.000.00); Sin costas en segunda instancia y en casación. Agencias en derecho a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y en favor de la demandante, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 6.160.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0.00
Agencias en Derecho en Recurso Extraordinario de Casación.....	\$ 0.00
Otros gastos	\$ 0,00
Total.....	\$ 6.160.000.00

Total Costas y Agencias en derecho Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos
(\$ 6.160.000.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1635a16391a68e464d9ebff062db5cbbc4293fc173916e670235d40be61fe503

Documento generado en 30/07/2021 05:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>